DISCURSO INAUGURAL

PRONUNCIADO

POR DON JOSÉ MARÍA MANESCAU,
Regente de la Audiencia territorial de Sevilla, el dia 2 de Enero de 1823, á la apertura del tribunal.

Imprenta de D. Bartolomé Caro Hernandez.
1823.

SEÑORES.

Cuando en cumplimiento de la ley tengo el honor de dirigiros la palabra, no es mi ánimo detenerme en vanas declamaciones, ni en desvanecer las ideas poco favorables que el error ó la maledicencia haya podido inventar contra la rectitud y buen nombre de los tribunales. La justicia, esta bienhechora del género humano, este don prècioso que ha concedido el cielo á los mortales, será el único objeto de mi atencion, descubriendo sus encantos, su necesidad y sus peligros.

Apártese de nosotros la ridícula idea del hombre solitario errante por los bosques, y consumido en la negra y obscura misantropía. El hombre fue nacido para la sociedad, y es conducido á ella por los dulces atractivos y fuerza encantadora de la justicia. Un conato siempre vivo á la conveniencia individual, á la multiplicacion de su especie, y mil impresiones que sentimos, y que nos hablan con demasiada elocuencia, son otros tantos derechos que debemos egercer para llenar los fines de nuestra creacion.

La conservacion de nuestra existencia, el trabajo para conseguirla, el aumento de nuestras luces, y la defensa de nuestros bienes son tambien obligaciones que debemos desempeñar con exactitud. Un hombre solo abandonado á sí mismo, y sin relacion con otros, ni egerceria libremente sus derechos por falta de medios, ni desempeñaria libremente sus obligaciones por carecer de recursos; la justicia lo conduce á la sociedad para cubrir sus necesidades con el auxilio de los demas hombres. El laborioso socorre con ella al negligente; el sabio instruye y dirige al ignorante, y el fuerte defiende al debil, y sostiene sus justas pretensiones. ¡O fuerza encantadora de la justicia! El hombre, libre é independiente por naturaleza, se sujeta en la sociedad para conservar sus mas caros derechos, á las luces, á la direccion y arbitrio de otros hombres: el hombre, dueño de sí mismo, se subordina y obedece, para recoger con su obediencia los agradables frutos de la justicia; ella ha formado las familias, los pueblos, las provincias y los reinos; ella ha dividido el globo en naciones diferentes, y ha fijado las bases de los imperios; sin justicia no hay órden; sin órden no hay tranquilidad; y sin tranquilidad no hay mas que anarquía, turbulencias y desolacion.

Tal es, señores, el sagrado depósito que se nos ha confiado. Los atractivos de la justicia son demasiado encantadores para que no la amemos, y la debemos buscar á toda costa hasta descu-

brirla, en el intrincado laberinto donde con harta frecuencia suelen esconderla las pasiones y las sofisterías de los hombres. ¡Ojalá que no viéramos en los defensores de la injusticia un empeño decidido en desfigurar la verdad y sepultarla si fuese posible, entre las tinieblas del abismo! ¡Ojalá que no se valiesen de cuantos medios les sugiere su mala fe y una falsa elocuencia para apartar á los magistrados de sus mas sagrados deberes! ¡Ojalá que las glosas, comentarios y sutilezas que con harta mengua de la recta razon se amontonaron temerariamente en otros tiempos con el osado intento de resolver sobre los derechos del público y particulares, no se aprovechasen en estos dias de ilustracion, con el perverso designio de sorprender á los juzgadores!

Es verdad que un Rey ilustrado y sabio, un Alfonso el Décimo elevado sobre su siglo, y escuchando solamente la voz de la razon y de la filosofía, nos ha dejado el código inmortal de las Partidas, y con él un seguro preservativo á los jueces contra los sofistas; mas tambien lo es que aunque fundadas estas leyes sobre principios invariables y eternos, acomodados á las necesidades del hombre en sociedad, se resienten de algunos defectos del derecho romano, de las costumbres de la edad media, y de las faltas inherentes á la flaqueza humana: de aqui es, que debemos meditarlas con detencion, combinarlas con las reformas posteriores de tiempos mas felices é ilustrados, y concordarlas con los sabios

principios de la Constitucion que felizmente nos gobierna. Esta grande obra del siglo diez y nueve ha desenvuelto las ideas primitivas del hombre social, tímidas y ocultas hasta entonces en los gabinetes de los filósofos; ha marcado las obligaciones y derechos del hombre libre; ha dividido sabiamente los poderes de la monarquía; ha reducido la autoridad de nuestros Reyes á los justos límites de la razon, de la dignidad del trono y de la conveniencia pública; ha colocado la magistratura en la elevacion é independencia á que es llamada por su instituto, y ha descubierto á los tribunales un nuevo y seguro camino para el acierto en sus fallos. Los cimientos de un código civil que aventaje á los modernos de otros paises publicados en nuestros dias, estan ya afortunadamente abiertos para los españoles; aun no se ha discutido en el Congreso nacional esta grande obra de la jurisprudencia, de la filosofía, y de la moral pública; pero han visto ya la luz dos libros de la primera parte, que si bien demuestran profundidad de conocimientos, exactitud de juicio, pureza y claridad de estilo, anuncian la suntuosidad del edificio que ha de levantarse sobre las robustas bases de la Constitucion. Principios generales contestados por la filosofía y por la esperiencia de los siglos, consecuencias claras y terminantes, precision de ideas, definiciones exactas y dignidad en la espresion de los objetos, todo es interesante en este precioso fragmento, y

todo facilita á un magistrado para la pronta y cumplida administracion de justicia.

No envidiamos ya á las naciones ilustradas un sistema fijo metódico y sabio en los negocios criminales. Es cierto que esta parte de la legislacion no fue en nuestras Partidas tan afortunada como la civil, pero todavía se encuentran allí excelentes principios, aunque confundidos con opiniones absurdas que acaso hizo adoptarlas á un Rey justo el excesivo deseo de serlo; mas la filosofía levantó su voz hasta el trono de los Reyes, combatió errores seguidos por muchos siglos, proscribió para siempre las pruebas feroces y bárbaras, y sujetó con la fuerza de verdades conocidas los repetidos y escandalosos egemplos de tan bárbara como inútil atrocidad.

Sin embargo, estas reformas egecutadas oportunamente en nuestra legislatura, aun no dieron á la dificil Teoría de los delitos y de las penas aquella claridad y órden que han recibido de las Cortes españolas en el código penal que va á ponerse en egecucion. La clasificacion de los crímenes, la justa medida de los delitos y penas, la debida proporcion de estas con aquellos, y el destierro perpétuo de mil leyes parciales, contradictorias y obscuras, han abierto las puertas del santuario de la justicia, y allanado otros tantos escollos que á cada paso se nos presentaban. Mil veces mas afortunados que nuestros predecesores, tendremos en el código de procedimientos reglas seguras que nos guien al

conocimiento de los hechos, para poder aplicar debidamente las penas.

Aprovechémonos, señores, de tan útiles y luminosos trabajos, que con gloria de nuestra regeneracion política han dado nueva y segura guia á las importantes tareas de la magistratura; y si continuamos como hasta aqui venciendo las dificultades que oponen la flaqueza y las pasiones de los hombres; si respetamos con firmeza la santidad de las leyes, y los imprescriptibles derechos de los individuos; si la imparcialidad y el desinteres siguen formando nuestro caracter público; y si el zelo que anima á los dependientes del tribunal, no desmaya en coadyuvar á la recta administracion de justicia, apesar de sus ímprobas tareas, la Audiencia de Sevilla llenará cumplidamente sus deberes para con la patria, corresponderá á la confianza pública, contribuirá á la prosperidad de la Nacion, y atraerá sobre sí las bendiciones de los pueblos.=He dicho.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

SALA PRIMERA.

Demostracion del despacho que ha tenido esta Sala desde 2 de Enero hasta 24 de Diciembre de 1822 por sus respectivos Escribanos de Cámara.

Pleitos y Expedientes que quedaron en poder de los relatores en fin de Diciembre de 1821. .	5.
Idem entrados en poder de los relatores desde 2 de Enero hasta 4 de Diciembre de 1822. . .	843.
	848.
Quedan en poder de los relatores para el año entrante.	49.
Total vistos.	799.

Los 799 Pleitos y Expedientes han producido las providencias siguientes.

Difinitivos en 2.ª instancia.	Id. en 3.ª	Interlocutorios.	Expedientes.	Recursos de fuerza.	Competencias.	Causas crimnales en revista.	Total.	Responsabilidades.
115.	7.	95.	153.	2.	10.	17.	799.	3.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

SALA SEGUNDA.

Demostracion del despacho que ha tenido esta Sala desde 2 de Enero hasta 24 de Diciembre de 1822 por sus respectivas Escribanías de Cámara.

Pleitos y Expedientes que quedaron en poder de los relatores en fin de Diciembre de 1821. .	3.
Idem entrados en poder de los relatores desde 2 de Enero hasta 4 de Diciembre de 1822. . .	812.
	815.
Quedan en poder de los relatores para el año entrante.	44.
Total vistos.	771.

Los 771 Pleitos y Expedientes han producido las providencias siguientes.

Difinitivos en 2.ª instancia.	Id. en 3.ª	Interlocutorios.	Expedientes.	Recursos de fuerza.	Competencias.	Causas crimnales en revista.	Total.	Responsabilidades.
102.	0.	161.	472.	4.	7.	25.	771.	3.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

SALA TERCERA.

Demostracion del despacho que ha hecho desde 2 de Enero hasta fin de Diciembre de 1822.

Quedaron en poder de los relatores en fin de Diciembre de 1821 Causas y Expedientes.	000.
Causas y Expedientes entrados nuevamente en poder de los relatores desde 2 de Enero hasta la fecha.	4595.
Causas y Expedientes que han estado en la Sala los años anteriores, y en el presente entrado en poder de los relatores.	309.
Total de Causas y Expedientes.	4904.
Causas y Expedientes vistos.	4613.
Quedan en poder de los relatores para el siguiente año de 1823. {Causas. . . . 141. / Expedientes. 150.}	291.

Las 4613 Causas y Expedientes vistos han producido las providencias y condenas siguientes.

Difinitivos.	Interlocutorios.	Expedientes.	Total.
1263.	775.	2575.	4613.

A muerte.	Presidio.	Reclusion.	A destierro.	Privacion y suspension de oficio.	Indultados.	Absueltos de la instancia libremente.	Causas anuladas.	Mandadas sobreseer.	Jueces y Justicias apercibidos.	Informes á la superioridad.
16.	579.	11.	20.	12.	2.	110.	6.	378.	54.	7.



SALA PLENA.

DEMOSTRACION DEL DESPACHO QUE HA tenido esta Sala, é informes que se han evacuado desde 1.° de Enero hasta fin de Diciembre de 1822.

Vistas en difinitiva.	Idem de Expedientes.	Total.
29.	724.	753.

Informes evacuados.	Responsabilidades.
24.	00.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Estado general de los Pleitos, Causas y Expedientes vistos en el año de 1822.

SALA PRIMERA.

En difinitiva en 2.ª inst.ª	115	801
En idem en 3.ª	7	
Interlocutorios	95	
Expedientes	553	
Recursos de fuerza	2	
Competencias	10	
Causas criminales en rev.ª	17	
Responsabilidades	2	

SALA SEGUNDA.

En difinitiva en 2.ª inst.ª	102	774
En id. en 3.ª	0	
Interlocutorios	161	
Expedientes	472	
Recursos de fuerza	4	
Competencias	7	
Causas criminales en rev.ª	25	
Responsabilidades	3	

SALA TERCERA.

En difinitiva	1263	4625
Interlocutorios	775	
Expedientes	2575	
Responsabilidades	12	

SALA PLENA.

En difinitiva	29	177
Expedientes	124	
Informes evacuados	24	
Responsabilidades	0	

RESUMEN GENERAL.

Difinitivos	1516
Interlocutorios	1031
Expedientes	3400
Recursos de fuerza	6
Competencias	17
Causas criminales en revista	42
Informes evacuados	24
Responsabilidades	17
Total general	6053